



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE PROMUEVE EL LICENCIAMIENTO
DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS
ASOCIATIVAS CON LICENCIA DENEGADA.**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro del grupo Parlamentario Bloque Magisterial al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE EL LICENCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES
PRIVADAS ASOCIATIVAS CON LICENCIA DENEGADA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer de manera excepcional un Plan de Emergencia y un plazo extraordinario de dos años para que las universidades privadas asociativas no licenciadas, diseñen y acrediten que cuentan con las condiciones básicas de calidad requeridas para su licenciamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son de aplicación a las universidades privadas asociativas sin fines lucro, que a la fecha tengan una resolución de licenciamiento denegada.

Artículo 3. Plan de Emergencia

En un plazo no mayor a 30 días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley, la universidad constituirá una Comisión Técnica que elaborará en un plazo no mayor de 30 días calendario un plan de emergencia y su cronograma el que se elaborará tomando en cuenta las deficiencias contenidas en el informe técnico final de licenciamiento que origino la resolución de la denegatoria de la licencia institucional. Para tal efecto, podrá solicitar el acompañamiento técnico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El Plan de Emergencia aprobado será de obligatorio cumplimiento para el Consejo Universitario, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Una vez concluido el Plan de Emergencia y su cronograma, deberán ser plasmados en un Informe Final, el cual deberá ser aprobado con Resolución

Rectoral y remitido a la SUNEDU, para que, en cumplimiento de sus atribuciones y facultades evalúe en el plazo de 120 días calendario, el licenciamiento o la denegatoria.

Artículo 4.- Plazo de Emergencia.

Dispóngase por única vez un plazo de emergencia y adecuación de dos años para las universidades privadas asociativas con resolución de licenciamiento denegada, a fin de realizar las acciones necesarias para alcanzar las condiciones básicas de calidad, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N°111-2018-SUNEDU/CD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, deberán de implementar las medidas y mecanismos que permita el cumplimiento de la presente ley; asimismo, dentro de sus atribuciones, podrán suscribir convenios de colaboración interinstitucional, con las universidades privadas a fin de implementar los mecanismos exigidos.

Lima, 24 de enero del 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:45:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 13:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:27:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:37:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Se tiene como antecedentes legislativos los siguientes:

➤ **Proyecto de Ley 777/2021-CR:**

El presente proyecto de ley fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, en el cual se propone la ley que promueve el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo en el territorio nacional por parte de las universidades privadas con licencia institucional denegada.

En el proyecto legislativo en mención, se establece un plazo de adecuación no mayor a 730 días calendario, a fin de que las universidades privadas con resolución de licenciamiento denegado cumplan con las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Directivo N°111-2018-SUNEDU/CD y normas conexas.

➤ **Proyecto de Ley 137/2021-CR:**

Este proyecto legislativo fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en el cual se propone la ley que establece el plazo de emergencia para prevenir actos irregulares en universidades asociativas no licenciadas.

La finalidad de esta ley es establecer para las universidades privadas asociativas no licenciadas el mismo plazo de dos años que se ha otorgado a las universidades públicas con licencia denegada, para que una vez alcanzadas las Condiciones Básicas de Calidad, soliciten su licencia institucional; así como evitar actos irregulares.

➤ **Proyecto de Ley 387/2021-CR:**

La iniciativa legislativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en el cual se propone la ley para la aprobación e implementación de un plan de emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada.

La presente Ley tiene por objeto establecer un plazo de emergencia de dos años para que las universidades privadas asociativas no licenciadas, puedan diseñar y acreditar que cuentan con las condiciones básicas de calidad, establecido en el Reglamento del

Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, dentro de un nuevo procedimiento de licencia institucional de acuerdo al marco legal.

➤ **Proyecto de Ley 815/2021-CR:**

Dicha iniciativa legislativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes, a través del cual se propone la ley que crea el régimen de protección educativa en las universidades públicas y universidades privadas con licencia institucional denegada.

Este proyecto de ley tiene por objeto crear un régimen de auxilio temporal, a cargo del Ministerio de Educación, para universidades públicas y universidades privadas asociativas, con licenciada institucional denegada, como ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, con la finalidad de garantizar el acceso y continuidad en el derecho a la educación.

1.2. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N°30220, Ley Universitaria.
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N°111-2018-SUNEDU/CD.

1.3. MARCO TEORICO

Universidades con licencia denegada:¹

Son aquellas universidades que no lograron obtener la resolución favorable de acreditación en un proceso de licenciamiento y son las responsables de brindar a sus estudiantes alternativas que les permitan continuar con sus trayectorias académicas, ya sea facilitándoles traslados o permitiéndoles continuar en su universidad de origen.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU:

A través de la publicación de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, se dio la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, siendo su

¹ Gobierno del Perú. Universidades con licenciamiento denegado tendrán nueva oportunidad para acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/599307-universidades-con-licenciamiento-denegado-tendran-nueva-oportunidad-para-acogerse-a-la-ampliacion-excepcional-del-plazo-de-cese>

constitucionalidad ratificada por el Tribunal Constitucional con fecha 26 de enero de 2016.

Este organismo público nació con la finalidad de proteger el derecho de los jóvenes a recibir una educación universitaria de calidad y, de esta forma, mejorar sus competencias profesionales.

En virtud de ello, la SUNEDU desde el 5 de enero de 2015 se convirtió en la entidad responsable del licenciamiento con el objetivo de ofrecer el servicio educativo superior universitario. Se tiene que este es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, el mismo que se encarga también de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios que se otorgan a través del marco legal son destinados hacia fines educativos y el mejoramiento de la calidad educativa.

En ese sentido, se tiene que la SUNEDU posee obligatoriamente la función de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, teniendo en cuenta la consigna de brindar seguridad jurídica de la información que hasta el momento se tiene registrada y así poder garantizar la autenticidad de dicho registro.

Las Condiciones Básicas de Calidad que deben de cumplir las universidades para su licenciamiento:²

Estas son un conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto.

A continuación, se tiene las Condiciones básicas de calidad – CBC según lo establecido por la SUNEDU:

- Condiciones Básicas
- Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes

² SUNEDU. Condiciones Básicas de Calidad. Recuperado de: <https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/>

- Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento
- Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros)
- Líneas de investigación a ser desarrolladas
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros
- CBC complementaria: Transparencia de universidades

1.4. PROBLEMÁTICA

En la fase de implementación de la Ley 30220, el supuesto caos de la universidad se inició sin mayores cambios, dilapidando sus logros y riqueza creativa. Algunos críticos como Catacora & Mayta (2018) señalaron que *"las universidades se han visto obligadas a tomar conciencia de la calidad con la creación de la SUNEDU"*.

Para sus partidarios, no existen ninguna fortaleza o punto a favor en la universidad, siendo interrumpidos por avances de investigación, pronósticos y convenios con pares de la comunidad, niveles de gobierno, instituciones y universidades del exterior; es interrumpido de igual forma, historia de la universidad y la posición que estas ocupan en la formación de valores, líderes y académicos.

Esta ley en materia de investigación, responsabilidad social y calidad; propone los métodos y procesos que deben seguirse de manera imponente, independientemente y sin tener en consideración la naturaleza, la capacidad de autorregulación y la libertad de los actores y procesos naturales que allí ocurren, y de dicha forma colisionan en su implementación.

La investigación, conforma a esta ley, de indica de forma compulsiva y con obligatoriedad, sin considerar su financiamiento, competencias y alcances de cada universidad, y sin tener en cuenta su diferencia según los espacios y realidad donde se

llevan a cabo su desarrollo educativo, conforme a lo señalado en el Capítulo IV de la Ley universitaria.

Por otro lado, en esta ley la calidad es expuesta de manera que se presenta a la universidad como un ente estático, inmóvil; sin considerar los niveles y los procesos desarrollados en sus carreras, en postgrado, aceptados por la comunidad científica, de igual manera todas las universidades son tratadas como si estas fueran el modelo de una escuela y se exigen diversos cambios, interrumpiendo así sus logros, sin tomar en cuenta el exitoso proceso de acreditación que muchas de estas universidades obtuvieron en niveles de excelencia, lo cual se observa en el artículo 1 de la ley universitaria³.

La misma situación se presenta con la Responsabilidad Social Universitaria, ya que se tiene como base la absoluta desinformación, de una universidad aislada, sin tomar en consideración que, desde la segunda mitad del siglo XX, trabajó con pares externos, con organizaciones sociales, entidades públicas, programas y convenios sostenidos con empresas del campo y la ciudad.

Con respecto al licenciamiento, se tergiversa todo criterio valorativo, técnico, organizacional e histórico; asimismo, se les consideró el mismo nivel a todas las universidades, incluyendo a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que fue fundada en el año 1551 por Real Cédula y Bula Papal, ya que estas siguieron creadas por ley en la Colonia y la República, incluyendo a las privadas empezando por la Pontificia Universidad Católica del Perú y las que siguieron con ley propia, hasta hace menos de tres décadas y que, por ende, tenían Licencia de Autorización definitiva, con sujeción a la normatividad peruana.

También se tiene otro grupo de universidades privadas, las mismas que contaban con autorización provisional, así como las 16 Universidades Públicas creadas con criterio político por el Congreso de la República, hace apenas cuatro años antes de la vigencia de la ley 30220 y que la mayoría de las universidades no tenían local, profesores ni alumnos. Es por ese motivo, que la SUNEDU brindó un trato igualitario a todas las universidades, determinado por ello, que ninguna universidad en el Perú tenía licencia

³ (Perú. Ministerio de Educación, 2014).

y debido a esto a todas las universidades las sometió al complicado proceso de licenciamiento, sin presentar de forma clara sus verdaderos alcances al respecto.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

Dicho reglamento es aplicable a los en que se haya negado la licencia institucional a las universidades, el cual es un requisito indispensable para la prestación del servicio educativo universitario. Asimismo, la citada norma dispone que las universidades deberán cesar actividades en un plazo que no podrá exceder a dos años, los cuales son contados a partir del semestre siguiente a la fecha en que se notificó la respectiva resolución que les deniega la licencia institucional. Este plazo de cese debe ser comunicado a SUNEDU y no podrá interrumpir el ciclo académico en curso. Además, de manera inmediata, las universidades ya no podrán convocar nuevos procesos de admisión ni incorporar nuevos estudiantes.

Asimismo, las universidades integrantes tendrán que adoptar las medidas apropiadas para asegurar la continuidad de los estudios de sus actuales estudiantes y poder gestionar el cumplimiento de los ejercicios de los derechos de sus graduados, egresados, y titulados.

En sentido, se tiene que esta normativa tiene como objetivo principal proteger el derecho de los estudiantes de todo el país a recibir una oferta educativa universitaria que cumpla con todas las condiciones básicas de calidad, el mismo que es el propósito fundamental de la SUNEDU.⁴

En esa misma línea, cabe mencionar que la SUNEDU, hizo de conocimiento que con fecha 15 de enero del 2022, que se ha denegado el licenciamiento a 48 universidades y 2 escuelas de posgrado.

A continuación, se presenta **la lista de universidades no licenciadas** hasta la actualidad conforme a la página oficial de SUNEDU:

⁴SUNEDU. UNIVERSIDADES QUE NO OBTENGAN LICENCIAMIENTO ESTARÁN IMPEDIDAS DE INCORPORAR NUEVOS ALUMNOS. Recuperado de: <https://www.sunedu.gob.pe/universidades-que-no-obtengan-licenciamiento-estaran-impedidas-incorporar-nuevos-alumnos/>

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN	TIPO DE GESTIÓN
Universidad Seminario Evangélico de Lima	24-01-2020	Privada
Universidad Seminario Bíblico Andino	29-11-2019	Privada
Universidad Santo Domingo de Guzmán	30-12-2019	Privada
Universidad San Pedro	05-12-2019	Privada
Universidad San Andrés	04-07-2019	Privada
Universidad Privada Telesup	30-05-2019	Privada
Universidad Privada SISE	15-10-2019	Privada
Universidad Privada Sergio Bernales	05-04-2019	Privada
Universidad Privada San Carlos	14-02-2020	Privada
Universidad Privada Líder Peruana	16-01-2020	Privada
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	13-12-2019	Privada
Universidad Privada Juan Pablo II	20-09-2019	Privada
Universidad Privada Juan Mejía Baca	14-11-2019	Privada
Universidad Privada de Trujillo	17-01-2020	Privada
Universidad Privada de Pucallpa	09-08-2019	Privada

Universidad Privada de la Selva Peruana	20-09-2019	Privada
Universidad Privada de Ica	05-09-2019	Privada
Universidad Privada Autónoma del Sur	14-11-2019	Privada
Universidad Privada Arzobispo Loayza	13-06-2019	Privada
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	26-02-2020	Privada
Universidad Politécnica Amazónica	22-01-2020	Privada
Universidad Peruana Simón Bolívar	22-02-2019	Privada
Universidad Peruana Santo Tomás de Aquino de Ciencia e Integración	06-12-2019	Privada
Universidad Peruana Las Américas	03-01-2020	Privada
Universidad Peruana del Centro	17-07-2020	Privada
Universidad Peruana de Oriente	03-10-2019	Privada
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	29-11-2018	Privada
Universidad Peruana de	30-10-2018	Privada

Integración Global S.A.C.		
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	12-12-2019	Privada
Universidad Peruana de Arte Orval S.A.C.	18-10-2018	Privada
Universidad Peruana Austral del Cusco	08-11-2019	Privada
Universidad Particular de Chiclayo	25-07-2019	Privada
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	20-08-2020	Pública
Universidad Nacional Ciro Alegría	13-01-2021	Pública
Universidad Marítima del Perú	18-01-2019	Privada
Universidad Latinoamericana CIMA	22-01-2020	Privada
Universidad José Carlos Mariátegui	13-06-2020	Privada
Universidad Interamericana para el Desarrollo	12-12-2019	Privada
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	10-10-2019	Privada
Universidad Global del Cusco	24-09-2019	Privada
Universidad de Lambayeque	21-12-2018	Privada

Universidad de Ayacucho Federico Froebel	13-09-2019	Privada
Universidad Científica del Perú	08-07-2020	Privada
Universidad Ciencias de la Salud	17-10-2019	Privada
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	27-02-2021	Privada
Universidad Autónoma San Francisco	28-02-2020	Privada
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	06-03-2020	Privada
Universidad Alas Peruanas	26-12-2019	Privada
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	22-11-2019	Privada
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	08-11-2019	Privada

Fuente: Información consultada de la página oficial de SUNEDU⁵

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El otorgamiento de licencias de la Universidad del Perú no tiene como finalidad buscar una educación de mayor calidad como se describe en la Ley 30220, un objetivo errado o engañoso que también consideran es el mensaje central a la ciudadanía porque el proceso fue impuesto y dirigido con un fin político, por parte de los Sectores Oficiales del Estado.

⁵SUNEDU - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Universidades con Licencia Denegada. Recuperado de: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-denegadas/>

Cabe señalar que, durante el proceso de licenciamiento se imponen disposiciones punitivas para cerrar universidades, cancelar colegios o programas de pregrado y posgrado, y sancionar a los organizadores universitarios. En un ambiente amenazante, se genera un ambiente de confrontación interna, especialmente en las universidades públicas donde hay grupos o movimientos.

La concesión de licencias está muy fragmentado y sesgado, lo que descalifica a muchas universidades que fueron dignas de obtener la licencia, y que de igual manera tuvieron requisitos de calidad mucho mejores que otras que no cumplían con los requisitos estándares mínimos de la propia SUNEDU, siendo que estas escuelas permanecen autorizadas, incluso por más años que otras con que obtuvieron más mérito.

La SUNEDU se convirtió en un instrumento del poder ejecutivo para la ejecución de esta brutalidad y abuso de la libertad y autonomía general de las universidades, a las que aseguró el nombramiento y control de sus miembros, cuyos perfiles garantizaban de forma inminente el cumplimiento de sus intereses.

El otorgamiento de licencias que maneja la Ley de Universidades es una consolidación de las políticas de contrarreforma para obstaculizar la promoción de la libertad y autonomía de las universidades que permitieron que las instituciones de investigación y/o universidades se posicionen a nivel nacional, pese a las desventajas, carencias y limitaciones presupuestarias, para obstruir e impedir que las universidades cumplan con sus responsabilidades y misión histórica, referente al liderazgo científico y tecnológico, así como en la misión de desarrollar líderes y profesionales dedicados, lo cual es un objetivo u meta que está reñida con la agenda o los intereses del poder.

Los participantes universitarios enfrentan un desafío histórico para revertir esta tendencia; responder a la dignificación de las universidades peruanas, ya que el restablecimiento de la libertad y la autonomía de las universidades es condición para restablecer el camino hacia la calidad, la investigación y la formación de los profesionales crítico, lo cual es la clave que necesita el país para lograr el desarrollo y la modernización. En ese sentido, se debe tener en consideración los principales temas de la universidad que son los siguientes: la autonomía de la universidad, la deuda social de la universidad con el estado, la investigación y el desarrollo nacional, en el caso de

que la responsabilidad social de la universidad sea su objetivo central; así como la calidad del nivel post grado como supervivencia o creación de conocimiento. Siendo así, estos vienen a ser los temas incluyen pares externos, el papel de las universidades, la ciencia, la tecnología y la sabiduría de los pueblos indígenas.⁶

Esta medida legislativa se basa en las leyes y reglamentos emitidos por la SUNEDU para discriminar a las universidades privadas frente a las públicas, y se trata de dar segundas y terceras oportunidades a las universidades públicas para obtener una licencia institucional ante la SUNEDU.

El inciso 2 del artículo 20, de la Constitución de 1993, trata sobre el derecho a la igualdad, el cual señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y establece que nadie será discriminado por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o de cualquier otra naturaleza.

Es fundamental la aprobación del presente proyecto, ya que esto se traduce en la creencia respecto a que la otorgación de las licencias universitarias ha mejorado el sistema universitario del Perú, sin embargo, así como a las universidades públicas se les han brindado nuevas oportunidades para evitar dañar a sus estudiantes, profesores y personal, exigimos que se otorgue el mismo trato a las universidades privadas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley no contrapone el ordenamiento jurídico nacional vigente. Por el contrario, el mismo es un proyecto que beneficiará y contribuirá directamente a mejorar la calidad universitaria a través de la otorgación de mejores oportunidades y condiciones a las universidades privadas que no lograron obtener la resolución de licenciamiento, a través del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad requeridas por la SUNEDU mediante un plazo de adecuación para ello; toda vez que ello, tiene como finalidad satisfacer la demanda de miles de alumnos para culminar sus estudios, y de esta forma puedan desempeñarse laboralmente de forma adecuada, y lograr la realización personal de aquellos estudiantes universitarios.

⁶ Scielo. El licenciamiento: contrarreforma y camino a la supresión de la libertad en la universidad peruana. Universidad y Sociedad vol.14 no.1 Cienfuegos ene.-feb. 2022 Epub 10-Feb-2022 Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000100137

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera un gasto al erario nacional, no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Toda vez que, esta busca la igualdad y equidad para todos los estudiantes de las universidades privadas que no pudieron obtener la resolución de licenciamiento, por lo que no requiere inversión económica alguna. Siendo además que, esta norma pretende reafirmar un beneficio de impacto altamente social en favor de brindar oportunidades a los miles de estudiantes a nivel nacional, con el objeto de lograr la anhelada permanencia universitaria.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia con la Agenda Legislativa en el objetivo 2: Equidad y justicia social; y guarda relación con la décima segunda política de estado referido al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; que se vincula con el tema 34. Sobre Calidad Universitaria y el Acceso a la misma. Asimismo, guarda relación con la décima primera política de estado referido a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; y se vincula con el tema 30. Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las relaciones laborales. Además, guarda relación con la décima cuarta política de estado referido al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; que se vincula con el tema 58. Normativa Laboral en el ámbito de Educación.

Finalmente, guarda concordancia con la Agenda Legislativa en el objetivo 3: Competitividad del país en lo referido a la décima octava política de estado relacionado a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; que se vincula con el tema 72. Medidas para Promover la Productividad, Competitividad y el Desarrollo Económico.